



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00840-00

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de **MIRTA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ** en contra de **NANCY CARDENAS SÁNCHEZ** con c.c. No. 52.036.681, por las siguientes sumas de dinero:

Cheque No. 9838928

- 1.1. Por la suma de **\$5000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
- 1.2. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma..
- 1.3. Por la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del importe del cheque **No. 9838928**

Cheque No. 9838930

- 1.4. Por la suma de **\$5000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
- 1.5. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.4; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma..
- 1.6. Por la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del importe del cheque **No. 9838930.**

Cheque No. 9838931

- 1.7. Por la suma de **\$5000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, título valor base de la ejecución.
- 1.8. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.7; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma..

- 1.9. Por la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del importe del cheque **No. 9838931**.

Cheque No. 9838932

- 1.10. Por la suma de **\$5000.000.00** por concepto de capital contenido en el cheque atrás citado, titulo valor base de la ejecución.
- 1.11. Los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.10; se liquidarán a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.12. Por la sanción estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, correspondiente al 20% del importe del cheque No. **9838932**
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **FEDERICO DÍAZ QUINTERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010
Fijado hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00840-00

DEMANDANTE: MIRTA INGRID ROCIO PINZÓN RODRÍGUEZ

DEMANDADA: NANCY CARDENAS SÁNCHEZ con c.c. No. 52.036.681

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: Previo a resolver lo solicitado en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares, requiérase al solicitante para que allegue el documento idóneo que indique que la demandada es propietaria del bien inmueble objeto de la pretensión, nótese que el aportado no precisa la información pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 010
Fijado hoy ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg